

OBSERVATORIO
NUEVA CONSTITUCIÓN

REGLAMENTO CONVENCIÓN ONC





Revisión de las propuestas de reglamento Convención Constitucional en Chile: consensos y disensos Observatorio Nueva Constitución¹

I.- Antecedentes

El éxito de la Convención Constitucional radicará en su capacidad de acordar un nuevo texto constitucional de la manera más transversal posible de cara a la obtención de los 2/3 exigidos por la Constitución para la aprobación de cada una de sus normas. La experiencia comparada de procesos constituyentes en materia de negociación política en órganos colegiados, señala que los consensos bajan los quórum. Es decir, en la medida que se fraguan normas constitucionales compartidas, la exigencia del quórum deja de ser un instrumento para imponer ciertas cuestiones temáticas o ejercer ciertos vetos, pasando a instituirse como un instrumento para forjar el pacto constitucional.

La Convención, como un órgano unicameral que tiene un objeto determinado (proponer una nueva Constitución para someterla a plebiscito) y en un plazo acotado (doce meses en total), requiere de una norma jurídica que le permita instituirse como una entidad que avance en la edificación de tales acuerdos, que destrabe las disputas y el estancamiento de las negociaciones, que permita la deliberación pública y disponga de formas de vinculación con la ciudadanía, transparencia, redición de cuentas. En este sentido, el reglamento interno de funcionamiento se torna como un elemento clave del proceso constituyente.

Ahora bien, el artículo 133 inciso 3° de la Constitución vigente establece una norma general indicando que la Convención Constitucional deberá aprobar un reglamento interno de votación por los dos tercios de sus miembros en ejercicio.

Estimamos que en materia reglamentaria se debe diferenciar inicialmente entre dos momentos: el de la instalación de la Convención y aquel que comienza con el inicio de las tareas de redacción del nuevo texto constitucional. Lo primero está someramente tratado en la actual Constitución. El mencionado artículo 133 inciso 2° señala que en la primera sesión² de la Convención se deberá elegir un Presidente(a) y un Vicepresidente(a) por la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio.

¹ El documento fue elaborado por miembros del equipo de contenidos del Observatorio Nueva Constitución coordinado por la abogada Carolina Meza P. y el abogado Tomás Jordán D.

² Es obligación del Presidente de la República convocar, mediante Decreto, a la primera sesión e instalación de la Convención Constitucional, indicando el lugar donde sesionará. La instalación se debe realizar 15 días después de la publicación del dicho Decreto. Se estima que, considerando los plazos desde la elección de los días 10 y 11 de abril y luego de la calificación del Tribunal Calificador de Elecciones, la Convención debería instalarse algún día de fines de mayo o comienzos de junio de 2021.



Lo segundo no está regulado³, siendo un deber y una atribución de la Convención adoptar un reglamento interno de funcionamiento. Este deberá extenderse a aspectos procedimentales y asuntos que otorguen legitimidad ciudadana. Sobre lo primero, el reglamento deberá incorporar asuntos tales como: a) la forma del trabajo constituyente (por ejemplo, comisiones, grupos de trabajo temáticos), b) la dirección del mismo (como el establecimiento de presidencias de comisiones o la institución de formas horizontales de trabajo) y asignación de responsabilidades, c) las votaciones en las instancias de trabajo y en los plenarios, d) la forma de deliberar y e) la generación de mecanismos de resolución de controversias⁴. Igualmente, hay asuntos que tienen que ver con la legitimidad del proceso (aceptación por parte de la ciudadanía). A modo de ejemplo, la publicidad de las sesiones y votaciones, la existencia de plataformas digitales para seguir y acompañar el proceso de discusión, la existencia de instrumentos de participación ciudadana, entre otros.

En este contexto, varias organizaciones e instituciones chilenas han venido realizando propuestas en materia de reglamento con miras a colaborar y aportar. El presente documento busca revisar estas propuestas y, utilizando la metodología de análisis comparado de acuerdos, disensos y acuerdos parciales, mostrar los grados de acuerdo que existen hasta ahora, teniendo siempre presente que es atribución exclusiva de los convencionales constituyentes la adopción de este documento⁵.

Hasta la fecha⁶ de publicación de este documento los siguientes textos tratan la regulación del reglamento para la Convención Constituyente:

Hasta la fecha de publicación de este documento los siguientes textos tratan la regulación del reglamento para la Convención Constituyente:

·“Reglamento de funcionamiento de la Asamblea Constituyente” de la **Cámara de Comercio Servicios y Turismo de Chile (CNC)**. Diciembre 2020.

·“Propuesta para el reglamento de la Convención Constitucional” de **Red de Centros de Estudios por una Nueva Constitución**. Diciembre 2020 y “Reglamento para un Proceso Constituyente participativo” de **Red de Centros de Estudios por una Nueva Constitución**. (Centro de Democracia y Comunidad, Chile 21, Chile movilizado, Fundación Participa, Fundación por la Democracia, Fundación Social Demócrata, Horizonte Ciudadano, Instituto Igualdad, La Alameda, La Brújula, La Casa Común, Red de Estudios para la Profundización Democrática, Red Liberal, Rumbo Colectivo). Enero 2021.

³ Salvo el asunto de las asignaciones de los convencionales. El artículo 134 de la Constitución señala que los integrantes de la Convención recibirán una retribución mensual de 50 UTM. Será materia del reglamento fijar las demás asignaciones correspondientes a cada convencional, las cuales serán administradas por un comité externo que determinará el mismo reglamento.

⁴ Se debe tener presente que el artículo 136 de la Constitución vigente señala que cinco ministros de la Corte Suprema (elegidos por sorteo) conocerán de las reclamaciones que se generen por una eventual infracción a las reglas de procedimiento.

⁵ El texto presenta la discusión chilena, pues, IDEA Internacional (Institute for Democracy and Electoral Assistance), en colaboración con el Observatorio Nueva Constitución, publicó un documento sobre reglamentos en la experiencias constituyentes comparadas. Este documento se puede leer en el siguiente link: <https://www.idea.int/sites/default/files/publications/reglamentos-de-organos-constituyentes.pdf>



- “Hoja de Ruta. La crisis como oportunidad, una mirada desde la Empresa” de **SOFOFA (Sociedad de Fomento Fabril)**. Agosto 2020.
- “Algunos criterios para el reglamento de la Convención”, **Sergio Verdugo, Horizontal**. Octubre 2020.
- “Transparencia y Probidad durante Proceso Constituyente” **Consejo para la Transparencia (CPLT)**.
- “El Reglamento de la Convención Constitucional”. **Claudio Fuentes S. Contexto**. Enero 2021.
- “Propuestas Reglamento Convención”. **Rumbo Colectivo** en apoyo de la Fundación Friederich Ebert Stiftung. Febrero 2021.

II.-Puntos de acuerdo, disensos y acuerdos parciales en materia de reglamento

Puntos de Acuerdo

- Secretaría Técnica: Existe acuerdo en que sean personas que entreguen garantías transversales a los diferentes grupos representados en la convención. Con equilibrios internos de las diversas fuerzas a través de procedimientos transparentes (Horizontal-CLPT- Rumbo Colectivo). **Red de Centros** sostiene que debiese ser por personas ajenas a la Convención de modo de garantizar su imparcialidad y **SOFOFA** indica que la Convención podrá designar uno o más comités técnicos, para investigar y proponer contenidos en las más diversas materias, las que deberán incorporar a expertos reconocidos del área de distintos ámbitos. **Contexto** agrega que debería depender de la mesa directiva.

Como Observatorio consideramos que junto con la existencia de una Secretaría Técnica los(as) convencionales deben contar con asesoría profesional para la elaboración de sus propuestas constitucionales. Esta puede ser proporcionada por la Convención o permitir que los grupos políticos y sociales representados en la Convención pueden contar con tal asistencia. Esto permitirá, por un lado, que la discusión política y pública sobre los contenidos de la nueva Constitución tenga un sostén y amparo técnico, y por otro, generar espacios de diálogo político entre los asesores de los convencionales en torno a las materias de acuerdo y disenso, y donde se analicen las propuestas generadas en la deliberación constituyente, para luego ser revisadas y sancionadas por los convencionales.

- Aplicación de la Ley del Lobby a los convencionales constituyentes y de la ley de probidad en la función pública: Hay acuerdo sobre la publicidad de las agendas, declaraciones de



patrimonio e intereses de los convencionales y rendición de cuentas de los representantes (CLPT- SOFOFA- RED de Centros- Contexto- Rumbo Colectivo). **CPLT** propone que se aplique la ley del lobby también a los integrantes de la Secretaría Técnica. **Contexto** agrega que exista una obligación de inhibición de participar en una votación cuando haya conflicto de interés evidente lo cual lo determina la comisión de ética y **Rumbo Colectivo** agrega que se debe rendir cuenta de las asignaciones de los y las convencionales.

·Audencias públicas y participación de expertos: Hay acuerdo sobre la realización de audiencias públicas. **CNC** propone que sean asambleas distritales. Las sesiones de la comisión podrán disponer la participación de expertos, técnicos o representantes de la ciudadanía especialmente invitados. (CNC-RED de Centros- SOFOFA- Horizontal- CLPT- Rumbo Colectivo). **CPLT** propone que sea previa inscripción en la página web y votado previamente por los integrantes de la comisión.

·Transparencia de los resultados y registro de las votaciones: **CPLT** indica que deberá existir un acta de todas las sesiones, el cual debe evacuarse dentro de los 3 días siguientes a la realización de la sesión y contendrá un resumen de los asuntos tratados, los participantes, los acuerdos adoptados y los votos emitidos por cada constituyente. Serán publicadas en el sitio web y ordenadas por fecha. Deberá existir un secretario que cumpla las funciones de ministro de fe, que recabe las firmas y se encargue de la publicación (CLPT-CNC- Red de Centros- SOFOFA- Rumbo Colectivo).

·Disponibilidad de la información online: Se propone la elaboración de un sitio web donde se encuentre disponible toda la información relevante del proceso, como también los documentos o insumos utilizados (CLPT- Red de Centros- CNC- Rumbo Colectivo). **CNC** propone además que los constituyentes comuniquen los avances del proceso a través de los medios de comunicación local.

·Sesiones transmisible vía streaming por el sitio web o TV. (Horizontal- CNC- CPLT- Red de Centros- Rumbo Colectivo).

·Comité de ética y Comisión de transparencia y participación: **CPLT** detalla que se deben establecer sanciones las que podrían alcanzar las 50 UTM, (en la misma forma establecida para los diputados). **Contexto** también propone generar un sistema sancionatorio por las faltas a la probidad. Esta comisión podría ser integrada por miembros de la propia convención, o bien, por miembros externos a la misma, para resguardar su independencia, haciendo prevalecer su idoneidad técnica. (CLPT- Horizontal- CNC- Red Centros- Contexto- Rumbo Colectivo).

·Rendición de cuentas: Hay acuerdo en que la Convención debe rendir cuenta a la ciudadanía de su labor. **Red de Centros y Contexto** señalan que esta se debe realizar a nivel territorial.



CNC propone la creación de un sistema que, con debido resguardo de los datos personales, permita el registro de medios electrónicos (ej. correo electrónico) al que deba enviarse los informes periódicos de actividad de la Convención y sus comisiones.

·Trabajo territorial: Asambleas distritales con la comunidad y oficinas distritales para recibir opiniones y consultas. Convenios con universidades, municipalidades, medios de comunicación local u otros organismos regionales. (Red de Centros- CNC- Rumbo Colectivo). **Red de Centros** propone una Convención itinerante y Contexto que la rendición de cuentas se realice a nivel territorial.

Como Observatorio estimamos que el trabajo territorial es especialmente relevante. Se debe tener presente que más de dos tercios de los convencionales serán electos por distritos ubicados fuera de la Región Metropolitana, de modo que la discusión centro-periferia, en materias tales como el modelo jurídico de Estado, puede visualizarse como un asunto rector en el funcionamiento de la Convención. Es por ello que este apartado debe ligarse a las formas e instrumentos de participación ciudadana que garanticen la inclusión de los sectores geográficos del país.

·Participación ciudadana: Existe acuerdo en la existencia de mecanismos de participación ciudadana durante la Convención. **La Red de Centros y Rumbo Colectivo** propone un (1) foro nacional integrado por ciudadanos elegidos por sorteo; (2) Audiencias públicas por parte de los miembros de la Convención, (3) Cabildos temáticos (4) Iniciativa ciudadana de propuestas para la consideración de la convención, (5) Incorporar a la discusión las conclusiones de cabildos o asambleas convocadas. **Contexto** propone (1) Asistencia al plenario y comisiones; (2) Audiencias públicas; (3) Mecanismos de recepción de propuestas con retroalimentación; (4) rendición de cuentas a nivel territorial; y (5) Participación incidente: Foros nacionales, cabildos territoriales, etc. Para recabar propuestas. **SOFOFA** propone la participación ciudadana, de la sociedad civil y de los agentes regulados en el proceso legislativo, especialmente en comisiones, por ejemplo, mediante un modelo estructurado de audiencias públicas obligatorias. **Rumbo Colectivo** señala que estas instancias de participación deben ser inclusivas para los representantes de los diversos sectores políticos y sociales, con perspectiva de género, con pertenencia cultural e incidente. Propone que por el contexto de la pandemia, considere la modalidad online para algunos casos. Además, señala que debe existir una secretaría de participación ciudadana encargada de promover y facilitar la participación de la ciudadanía y las organizaciones de la sociedad civil en el trabajo de la Convención. Esta Secretaría llevará registro de la participación ciudadana en la página web de la Convención.



Como Observatorio consideramos pertinente señalar que si la Convención adopta instrumentos de participación ciudadana éstos no deben ser solamente formales como consultas públicas o democracia digital, sino avanzar en formas de diálogo deliberativo entre convencionales y ciudadanía, pues este tipo de participación es la forma más avanzada de incidencia pública.

·Devolución a la ciudadanía o trazabilidad: Hay acuerdo en la existencia de algún sistema que de cuenta a la ciudadanía que participó en el proceso, de cómo sus propuestas y discusiones fueron integradas y consideradas a la hora de redactar el texto constitucional (Red de Centros- CLPT- Contexto). **Red de Centros y Rumbo Colectivo** sostiene que la ciudadanía debe poder conocer fácilmente el efecto de su participación, sistematizando las propuestas y poniéndolas a disposición de los convencionales. Propone que esto se realice a través de una Secretaría de Participación ciudadana.

Puntos de Desacuerdo

·Causales de reserva o sesiones confidenciales: **Horizontal, SOFOFA y la CNC** plantean la posibilidad de establecer espacios de deliberación privados entre los convencionales a través de sesiones confidenciales, en aquellos casos en la publicidad pudiera afectar el normal desenvolvimiento de la función.

CNC plantea que el quórum para determinar las sesiones confidenciales sea mayoría absoluta y que una vez aprobado el texto constitucional estas deliberaciones sean públicas.

Por el contrario, el **Consejo para la Transparencia, Contexto, Rumbo colectivo y Red de Centros** sostienen que se debe contemplar expresamente que la regla general sea la publicidad de todos los antecedentes en manos de la Convención, y sólo excepcionalmente pueda declararse la reserva en casos previamente calificados y por causales expresamente contempladas en el reglamento. El reglamento de la Convención no podrá considerar como causal para declarar la reserva de determinados documentos o discusiones la sola circunstancia que la deliberación requiere, por sí misma, ciertos espacios de reserva.

Las causales de reserva serían: los documentos o expresiones que se viertan puedan afectar gravemente la seguridad de la nación o el interés nacional, acreditándose debidamente lo anterior en el acta correspondiente. Estos deberán ser tramitados por la Comisión de ética y transparencia y se decretarán mediante resolución fundada. En caso de declararse su reserva deberá publicarse igualmente un extracto sobre el contenido de la sesión y las razones que justificaron su reserva, como también los participantes de la respectiva sesión y la extensión de esta. Igualmente, su contenido íntegro pasará a ser público una vez que el



texto constitucional definitivo haya sido aprobado o, en su defecto, rechazado.

Además, el acceso a la información debe aparecer como derecho limitándose únicamente por causales establecidas en el reglamento acorde al Derecho Internacional de los DDHH (**Red de Centros**).

Desde el Observatorio estimamos que se debe diferenciar entre los espacios formales de deliberación pública y aquellas instancias de diálogo político propias de la discusión de todo texto normativo en órganos colegiados. No obstante, es procedente la pregunta sobre la necesidad de privacidad de alguna sesión, considerando qué materias constitucionales requerirían reserva o secreto. A priori, no se observa ninguna materia de estas características pues por ejemplo, en materia de seguridad, lo que una Constitución trata o puede abarcar son los aspectos generales sobre el concepto de seguridad, el rol de las Fuerzas Armadas y de Orden, los estados de excepción constitucional entre otros asuntos. Distinto es, cuando en la discusión legislativa sobre algún instrumento de seguridad y, por los antecedentes del caso, debe resguardarse la privacidad de los contenidos de la discusión.

- Asistencia del público a las comisiones: **CPLT** propone que el reglamento deberá disponer la modalidad y el mecanismo para una eventual asistencia de público, particularmente a las sesiones de sala. En las comisiones, la participación del público lo regula la propia comisión. Mientras que **Horizontal** propone que los lugares de discusión sean con audiencias limitadas.
- Quórum de aprobación del texto en las comisiones: **Red de Centros, Rumbo Colectivo y Contexto** sostienen que debiese ser mayoría simple o absoluta según materia, dejando el 2/3 solo para el pleno. **SOFOFA** indica que el reglamento debe definir en quórum de toma de decisiones al interior de las comisiones. **Rumbo Colectivo** agrega además que los acuerdos y demás materias a aprobar por el pleno tendrán un quórum de mayoría absoluta.

Acá es importante diferenciar entre el quórum de dos tercios para aprobar las normas constitucionales y las normas reglamentarias, del quórum de funcionamiento regular de las comisiones o grupos de trabajo de la Convención, los cuales pueden ser de un quórum inferior, siempre y cuando este acuerdo se adopte por los dos tercios.

- Instancias de Deliberación: **Horizontal** plantea que una especie de comisión mixta con integrantes de la misma convención sean quienes resuelven en caso de conflictos y una doble discusión de los artículos, como si existiesen 2 cámaras.



Contexto propone procedimientos expeditos para deliberar y llegar a acuerdo, Comisiones temáticas que presentan mociones o propuestas por parte de los y las convencionales, las que luego van directamente al Plenario. Si existiesen indicaciones o parte de los artículos fuesen rechazados, estos artículos volverían a la Comisión respectiva. Si el plenario rechazare en una segunda oportunidad una propuesta de una Comisión, se establecería una Comisión Especial que vería el tema para resolverlo. **Rumbo Colectivo** señala que los procesos deben ser lo suficientemente simples, evitando etapas y trámites innecesarios, de modo que la ciudadanía lo pueda entender fácilmente. Indica que si la propuesta de norma constitucional no alcanza los votos necesarios para su aprobación, podrá someterse a votación la propuesta subsidiaria, de haberla, la cual se entenderá aprobada si obtiene el voto favorable de al menos dos tercios de las y los convencionales en ejercicio. En caso de que una propuesta no alcance el quórum necesario para su aprobación, la Presidenta o Presidente de la Convención establecerá un plazo perentorio para la formulación de indicaciones a la propuesta, las cuales deberán presentarse por escrito y ser suscritas por diez o más convencionales.

Como Observatorio se considera importante indicar que los órganos unicamerales deben reforzar sus instancias de deliberación, pues a diferencia de los bicamerales, no cuentan necesariamente con instancias de revisión, por lo que la tramitación de una norma (en este caso las normas constitucionales) puede desarrollarse de una manera unidireccional, careciendo de instancias adecuadas de diálogo político. En este sentido, es importante que el Reglamento contenga, no sólo procedimientos expeditos, sino también diversos momentos deliberativos en la etapa de formación de las normas constitucionales en las respectivas comisiones o grupos de trabajo (informes preliminares o informes sucesivos antes de la votación de los dos tercios), con miras a generar espacios de diálogo y negociación política.

Resolución de conflictos: **SOFOFA** plantea que sea el panel de expertos constitucionalistas, mediante dictámenes no vinculantes quienes resuelvan los conflictos. **Red de Centros y Rumbo Colectivo** propone un mecanismo sencillo que permita resolver los conflictos antes de llegar a la Corte Suprema, además de otorgar a la mesa directiva atribuciones para destabar nudos.

Es posible que la Convención deba llegar a acuerdos sobre asuntos procedimentales (antes de ser resueltos por la Corte Suprema) y también sobre cuestiones conceptuales o sobre la redacción de los artículos de la Constitución. En este sentido, consideramos que junto con las directrices que fijarán los(as) convencionales y la capacidad de resolución que en ellos recae por medio del ejercicio



del poder constituyente; es pertinente considerar la necesidad de ir acordando de forma permanente, desde una perspectiva técnica y transversal, propuestas para dar solución a los asuntos procedimentales y sustanciales; ello, independiente de las instancias de solución de conflicto formales como las comisiones mixtas o segundas discusiones. Acá los convencionales y sus equipos técnicos cumplen una función relevante.

·Revisión final: Existe acuerdo que haya un Comité de armonización o Comisión revisora (**Contexto, Red de Centros, Rumbo Colectivo y Horizontal**) que revise el texto para ver que no haya contradicciones ni lagunas. **Red de Centros** propone que sea una Comisión Ad hoc compuesta por convencionales, los cuales serán electos por el pleno para una revisión final una vez terminado el trabajo de las comisiones, pudiendo efectuar sugerencias las cuales deben ser ratificadas por el pleno. **Rumbo Colectivo** señala que se elegirán bajo el mecanismo que apruebe el Pleno a propuesta de la Presidenta o Presidente de la Convención, con acuerdo la Mesa Directiva, o en subsidio, mediante el mecanismo dispuesto para la elección de delegadas y delegados integrantes de la Mesa Directiva. Y agrega que la Convención debe propender a generar un texto constitucional integro evitando dejar materias propias de la Constitución a la ley. **SOFOFA** propone la existencia de un Panel permanente de constitucionalistas que sea un órgano autónomo y asesor general de la convención y serían los encargados de la armonización y coordinación del texto constitucional final.

Estimamos que una forma adecuada de la conformación de estos grupos es que sean electos en proporción a la representación de cada sector político o social en la convención, resguardando la paridad y la representación de los pueblos indígenas.

Acuerdos parciales

·Comisiones: Existe acuerdo sobre que el trabajo de la Convención se debe organizar en comisión, no así en cuáles serán. **Horizontal** propone que existan tantas comisiones como capítulos de la Constitución + una comisión codificadora + comisión de armonización (encargada de redactar la Constitución y velar porque no haya inconsistencias) + comisión de infracciones a los límites preestablecidos + Comisión de medios, participación y comunicación. **Red de Centros** indica que es el reglamento el que definirá cuántas son y cómo se componen. **Rumbo Colectivo** señala que debe haber equilibrio de género en la presidencia de las comisiones y que el quorum para sesionar será de un tercio de los miembros en ejercicio. **Contexto** propone pocas comisiones para que los integrantes representen a cada sector,



considerando el sistema multipartidista. Propone:

1. Comisión de principios, nacionalidad y ciudadanía
2. Comisión de derechos civiles, sociales, económicos y culturales
3. Comisión de pueblos originarios
4. Comisión de gobierno (poderes Ejecutivo-Legislativo, se incluye aquí estados de excepción y fuerzas armadas y seguridad pública)
5. Comisión de Poder Judicial y Ministerio Público
6. Comisión de administración regional y municipal del Estado
7. Comisión de instituciones autónomas del Estado (Contraloría, Servel,
8. Banco Central)
9. Comisión de mecanismos de reforma a la Constitución

·Publicidad de los gastos: **CPLT, Rumbo Colectivo y Red de Centros** indican que se debe publicar el presupuesto de la Convención mensual, con gastos y ejecución.

Otras Materias sin pronunciamiento de todos los actores

·Funciones del Presidente y mesa directiva: **Contexto** plantea que el Presidente debe presidir y dirigir los debates, proveer la cuenta, definir al mesa de la tabla, cuidar la observancia del reglamento y llamar al orden en sala, citar sesiones, citar comisiones, etc. Además, la mesa directiva debe ser pluralista, con 3 o 5 integrantes donde al menos uno represente el voto de minoría. **Rumbo Colectivo** señala que la composición de la mesa directiva debe ser paritaria y electa por la mayoría absoluta de los miembros. Los delegados de la mesa serán 7, serán elegidos por el pleno y adoptarán sus acuerdos por la mayoría de los miembros en ejercicio.

Como Observatorio consideramos que en la conformación de la mesa directiva se debe resguardar el cumplimiento de la paridad y la representación de los pueblos.

·Organización interna (Comités): **Contexto** propone la creación de comités de convencionales del mismo partido y se debe establecer algún procedimiento para que se organicen los independientes. Buscan facilitar el trabajo de la mesa directiva, relacionándose con comités de convencionales agrupados. Cada comité debe elegir un representante que se relaciona con la mesa directiva.



- Normas de Inclusión: **Contexto y Rumbo Colectivo** proponen la integración equilibrada por género de los diferentes órganos de la convención, participación proporcional de los pueblos originarios en los espacios de decisión y comisiones. Y el desarrollo de plataformas de información inclusivas para personas con discapacidad.
- Lenguaje de las actas e informes: **CPLT** propone que estén íntegramente en mapudungun.

El lenguaje del texto constitucional también es un asunto relevante. Se estima que se debe realizar un esfuerzo en que la redacción de la nueva Constitución sea un lenguaje sencillo que permita su entendimiento de la forma más amplia posible.

·Tabla de discusión: **CPLT** señala que el orden de las materias a discutir en la sala será fijado todos los viernes por el presidente de la Convención, y deberá ser publicado de inmediato en el sitio electrónico, indicando los participantes ajenos a los constituyentes que participarán de las respectivas sesiones de las comisiones.

·Forma de votación: **Rumbo Colectivo** propone las propuestas sean expuestas por la o el convencional designado, perteneciente a la Comisión redactora de la propuesta. Concluida la exposición, Presidenta o Presidente de la Convención concederá la palabra a las y los convencionales que lo hayan solicitado, por un máximo de 5 minutos. Si existen propuestas de normas constitucionales alternativas, estas serán expuestas conjuntamente y sometidas a votación individual en forma preliminar. Aquella que alcance menor cantidad de votos será descartada y se continuará con la tramitación de aquella que obtuvo mayor cantidad de votos a favor. Finalizado el debate, la propuesta de norma constitucional será sometida a votación en el Pleno y se aprobará sin más trámite en caso de obtener el voto a favor de dos tercios de sus miembros en ejercicio.

·Quórum para sesionar: **Red de Centros** dice que debe ser mayoría simple o absoluta según lo defina la Convención. **Rumbo Colectivo** señala que el pleno solo podrá sesionar con la asistencia de un tercio de los miembros en ejercicio.

·Chilenos en el exterior: **Rumbo colectivo** señala que la convención debe contemplar mecanismos para incluir a los/as chilenos/as en el exterior.

·Comisiones especiales: **Rumbo colectivo** propone comisiones especiales para el estudio y elaboración de propuestas de normas constitucionales sobre alguna materia específica.



III.- Conclusiones generales

A partir del mapa sinóptico anterior nos parece que el futuro Reglamento Interno de funcionamiento de la Convención Constitucional deberá tener especial énfasis en los siguientes doce (12) elementos:

1. Instalación de la Convención. Debe tener presente la convocatoria del Presidente de la República para la instalación de la Convención Constitucional la cual se encuentra regulada por la Constitución actual.
2. Elección del Presidente(a). Tener presente la elección del Presidente(a) o Vicepresidente(a) por la mayoría absoluta de los miembros que se realizó en la primera sesión por mandato constitucional. En este aspecto es necesario regular el tiempo de duración y la forma de elección de una eventual nueva mesa directiva.
3. Las funciones y atribuciones de la mesa directiva. En especial convocar a los plenarios, abrir y cerrar el debate, abrir y cerrar las votaciones, aceptar o no observaciones (indicaciones) a los textos sometidos a votación. También es importante reglar las atribuciones de representación jurídica de la Convención para efectos, por ejemplo, de la suscripción de convenciones de colaboración con entidades nacionales o extranjeras.
4. Procedimientos de funcionamiento. La instalación de la Convención y regulación de su procedimiento de funcionamiento. Particularmente la formas de trabajo que adoptará (comisiones, o grupos temáticos), la integración de los grupos de trabajo (se estima que debe ser proporcional a los grupos políticos y sociales representados), la dirección de los mismos (si existirá un Presidente(a) de grupo o comisión de trabajo), las funciones y atribuciones de quien dirija los grupos, el quórum de aprobación de las normas por parte del grupo o comisión. Aquí se debería permitir la creación o fusión de nuevas comisiones o grupos según la necesidad y contexto del trabajo.
5. Estatuto de los convencionales. El texto debería contar con un apartado sobre el estatuto de los convencionales. Si existirán inhabilidades, la regulación de los conflictos de intereses y también aspectos como la ausencia de los convencionales a los grupos de trabajo o votaciones, por la concurrencia de impedimentos geográficos o de salud. Esto es relevante por cuanto el quórum de dos tercios se cuenta sobre los convencionales en ejercicio.
6. Secretaría Técnica. La existencia de una Secretaría Técnica que cuente con todos los elementos para otorgar soporte adecuado a los convencionales. Esta comisión debería tener una función particular e ir examinando el avance global y armónico del trabajo de los distintos grupos o comisiones, de modo que de ir representando los elementos que podrán afectar la coherencia técnica del texto constitucional. En especial se considera que debe contar con profesionales capacitados y generar alianzas con las bibliotecas del Estado, universidades y



centros de estudio, en especial, la del Congreso Nacional, para la elaboración de documentos e insumos.

7. Asesores y su registro. La habilitación a los convencionales para que cuenten con asesores personales o por grupos políticos y sociales. El reglamento debería disponer la existencia de un registro de asesores por temas de publicidad y transparencia.
8. Acuerdos reglamentarios. Pareciera existir pleno acuerdo en que el Reglamento debe regular:
 - o La aplicación de la Ley del Lobby a los convencionales constituyentes y de la ley de probidad en la función pública.
 - o Establecer audiencias públicas y participación de expertos. En este punto se debe acordar el momento en que esto se realizará, si será previo a la deliberación de los grupos y del plenario o se hará de manera conjunta.
 - o Transparencia de los resultados y registro de las votaciones.
 - o Disponibilidad de la información online.
 - o Que las sesiones sean transmitidas vía streaming por el sitio web o TV.
 - o La existencia de un Comité de ética y Comisión de transparencia y participación.
 - o Instituir mecanismos de rendición de cuentas.
 - o Incluir forma de trabajo territorial que permita el desplazamiento de los convencionales por el territorio nacional, o la asistencia al trabajo de la Convención por parte de personas o grupos interesados. Esto se liga a los instrumentos de participación ciudadana.
 - o El establecimiento de instrumentos de participación ciudadana. Se deberá acordar la existencia de ellos, los principios que regirán a esta, tales como el principio democrático, de inclusividad, de horizontalidad, incidencia, equidad territorial entre otros; como también la necesidad de generar espacios deliberativos entre ciudadanía y convencionales.
 - o Devolución a la ciudadanía o trazabilidad.
9. Disensos reglamentarios. Hay cuestiones que deberán estar regladas pero que no existe acuerdo por el momento. Estos aspectos son:
 - o Causales de reserva o sesiones confidenciales.
 - o Asistencia del público a las comisiones.
 - o Quórum de aprobación del texto en las comisiones.
 - o Instancias de Deliberación.
 - o Resolución de conflictos.
 - o Revisión final.



10. Ajustes normativos producto del cambio constitucional. Un aspecto no abordado es la necesaria diferenciación entre la normativa constitucional y la futura regulación legal. Frente a la posibilidad que múltiples temas se constitucionalicen, es posible considerar que el reglamento disponga de un apartado breve y una habilitación a la Convención para que señale las normas legales que deberían dictarse en cada tema y las materias básicas, que no serán tratados constitucionalmente, deberían ser tratadas por leyes futuras. Esto permitiría a la Convención resolver, y diferenciar, entre las materias constitucionales establecidas en el nuevo texto, y las materias propias del ámbito legal.
11. Rondas y procedimientos de discusión. Se considera que el procedimiento de deliberación debe estar normado para que permita el diálogo permanente entre los(las) convencionales. Esto está referido a si se realizará una o más rondas de discusión por cada tema o grupo de temas. En este sentido, se estima que deberían existir más de una instancia de discusión. En especial se puede trabajar con pre-informes o informes parciales antes de las votaciones en las comisiones o grupos de trabajo y de los plenarios o sala.
12. La revisión final. Este es un asunto de difícil resolución hasta ahora y, eventualmente el grupo de cinco ministros(as) de la Corte Suprema podría terminar zanjando el asunto. Existen al menos dos lecturas sobre este punto. Aquellos(as) que estiman que la aprobación es norma a norma sin votación o revisión final del texto, y aquellos(as) que consideran que debe existir esta instancia de revisión final. Creemos que la resolución de este punto estará mediado por la existencia de instancias durante el curso del trabajo de la Convención, que permitan discutir y deliberar en diversos momentos sobre los contenidos del texto, de modo de permitir la generación de una diversidad de instancias de negociación y diálogo político, antes de la votación por dos tercios de las normas. Esto se liga a la forma que se regule el trabajo de las comisiones o grupos de trabajo y la existencia de pre-informes o informes parciales (y los quórums asociados a la aprobación de los mismos), de modo que la votación en el plenario sea consecuencia de acuerdos previos o al menos reducir los aspectos a discutir y resolver en esta instancia plenaria. También se vincula a la existencia de espacios para la resolución de los conflictos y el rol que los(as) asesores también cumplen en la mediación y en la elaboración de propuestas.



Referencias

Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Chile. (2020). Reglamento de Funcionamiento de la Asamblea Constituyente. Santiago: Informe N° 2 de la Comisión Constitucional Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Chile. Obtenido de <https://webnew.cnc.cl/wp-content/uploads/2020/12/Reglamento-funcionamiento-de-la-asamblea-constituyente.pdf>

Consejo para la Transparencia. (2021). Transparencia y probidad durante proceso Constituyente. Santiago. Obtenido de <https://www.consejotransparencia.cl/wp-content/uploads/estudios/2020/12/Transparencia-y-Probidad-durante-proceso-Constituyente.pdf>

Fuentes, C. (2021). El reglamento de la Convención Constitucional. Santiago: Contexto. Obtenido de <https://plataformacontexto.cl/recurso/173>

ONU. (2014). Guía para la elaboración de Constituciones Preparada por un Constitutionmaker (ESTO ESTÁ BIEN??). Obtenido de http://www.onu.cl/es/wp-content/uploads/2016/06/ESP_01-Principles.pdf

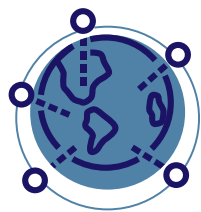
Red de Centros de Estudios por una Nueva Constitución. (2021). Propuestas para el reglamento de la Convención Constitucional. Obtenido de <https://institutoigualdad.cl/2021/01/28/propuesta-para-el-reglamento-de-la-convencion-constitucional-red-de-centros-de-estudios-por-una-nueva-constitucion/>

Red de Centros por la Nueva Constitución. (2020). Reglamento para un proceso constituyente participativo. Obtenido de <https://media.elmostrador.cl/2020/12/documento-final-reglamento-red-de-centros-28.12.20.pdf>

Rumbo Colectivo (2021). Propuestas Reglamento Convención.

SOFOFA. (2020). Hoja de Ruta. La crisis como oportunidad. Una mirada desde la Empresa. Santiago. Obtenido de https://web.sofofa.cl/wp-content/uploads/2020/08/HojaDeRuta_SOFOFA2020.pdf

Verdugo, S. (2020). Algunos criterios para el reglamento de la Convención. Santiago: Horizontal. Obtenido de <https://www.horizontalchile.cl/wp-content/uploads/2020/10/CRC.pdf>



OBSERVATORIO
NUEVA CONSTITUCIÓN